MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

SIPINNA
Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes

Grupo de Trabajo Transversalización

Orientaciones para incorporar el Enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Perspectiva de Género en los objetivos y acciones de los colegiados del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Febrero de 2018

PRESENTACIÓN

La Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas Niños y Adolescentes –creada por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes mediante Acuerdo 05/2016 e instalada el pasado 23 de febrero- tiene como propósito articular, promover, dar seguimiento y monitorear los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios, acciones y presupuestos encaminados a garantizar que niñas, niños y adolescentes accedan, en condiciones de igualdad de trato y de oportunidades y sin discriminación por razones de género, al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Para avanzar en el cumplimiento de dicho propósito, la Comisión cuenta con tres Grupos de Trabajo, uno de ellos, el de Transversalidad, estableció durante la 2ª Reunión de Trabajo que uno de sus productos a obtener en 2017, sería contar con un documento orientador que le permitiera a los órganos colegiados del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) incorporar en sus objetivos y acciones el enfoque de derechos de niñez y adolescencia con perspectiva de género.

En razón de lo anterior, las instancias que integran el Grupo de Trabajo de Transversalidad, presentan el documento "Orientaciones para incorporar el Enfoque de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Perspectiva de Género en los objetivos y acciones de los colegiados del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes" se integra de tres apartados:

El primero de ellos tiene como objetivo proporcionar un marco conceptual que brinde una visión de conjunto y permita comprender la condición histórica de las niñas, niños y adolescentes que los ha situado en la sociedad como propiedad, en una relación de subordinación frente a las personas adultas, por ser personas en desarrollo y maduración física, neuronal, emocional y psicológica, lo que les hace dependientes de otras personas de la sociedad y familia adulta, en tanto van construyendo su autonomía e independencia.

El segundo, tiene como finalidad enlistar las fuentes de información y las condiciones básicas para elaborar el análisis de la información desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes y con perspectiva de género.

El tercer y último apartado señala las condiciones consideradas como indispensables para la transversalidad.

I. MARCO CONCEPTUAL

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes representa uno de los principales retos en la agenda pública del país. Aunque se han logrado avances en el reconocimiento de tales derechos, las acciones públicas para garantizar su pleno ejercicio y goce siguen siendo un desafío. El marco jurídico vigente obliga al Estado mexicano a tomar todas las medidas a su alcance para remontar los obstáculos que impiden a niñas, niños y adolescentes dicho ejercicio y goce de derechos más aún, dicho marco establece las obligaciones del estado para formular y ejecutar políticas públicas que tengan como prioridad a la niñez y la adolescencia.

El concepto de niño[1], tal como lo conocemos y consideramos actualmente, es relativamente reciente y según las evidencias fue desarrollándose a lo largo de la historia como resultado de diversas circunstancias. Durante siglos "los niños" fueron considerados únicamente como un renuevo de la estructura social, su valor estaba determinado por su pertenencia a una familia y como tal fueron excluidos como titulares de derechos individuales, incluyéndolos en la esfera paterna del ciudadano-varón-propietario.[2]

No es sino hasta hace pocas décadas que se comienzan a estudiar los rasgos distintivos de niñas, niños y adolescentes y se visibiliza la necesidad de garantizar ciertas condiciones para su desarrollo.

Al respecto, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) realiza la siguiente clasificación para identificar estas diferencias.

Años tempranos	Años medios	Adolescencia temprana	Adolescencia mediana	Adolescencia tardía
0-4 años	5-9 años	10-13 años	14-16 años	17-19 años

Fuente: UNICEF, Fondo de Naciones Unidades para la Infancia (UNICEF), ¿Qué significa la CEDAW para los derechos de las niñas en América Latina y el Caribe?, Panamá, 2014

[1] La Convención sobre los Derechos del Niño señala que "niño" es toda persona menor de dieciocho años. En el contexto mexicano, nos referimos a "niñas" y "niños" cuando son menores de 12 años y a "adolescentes" cuando tienen de 12 años hasta antes de cumplir los 18 años. Artículo 5 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

[2] Desde la legislación, la niñez y adolescencia estos grupos habían sido tratados con una visión que suponía la necesidad de controlar y limitar sus derechos, por ejemplo, después de la revolución industrial y a lo largo de la sociedad de mercado esta delimitación estuvo centrada en la utilidad de este grupo de población para la industria, en este sentido las legislaciones de protección estaban en función de su productividad, principalmente en el tema de la salud, promovidas desde los sectores industriales por el costo económico que significaba su enfermedad, regulación de la maternidad, y la educación a cargo de otros.

La Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el artículo 5 la siguiente clasificación

Niñas y niños	Adolescentes
Menores de 12 años de edad	Entre 12 años de edad cumplidos y menos de 18 años de edad

Como lo muestran las premisas teóricas del género, la división social entre ámbito público/ámbito privado (entendiendo como público la comunidad-sociedad y lo privado como la familia, lo doméstico) constituyó durante siglos el factor que fundamentaba las desigualdades entre mujeres y hombres y otorgaba la titularidad de derechos únicamente a los hombres, de forma que el resto de las personas integrantes de las familias quedaban bajo su tutela y poder.

En este orden social, se constituyen relaciones de poder entre mujeres y hombres en las distintas etapas de sus vidas en términos de derechos y oportunidades sociales. La teoría de género cuestiona estas estructuras y propone la creación de nuevos equilibrios en la distribución de los recursos y las oportunidades para el desarrollo de las personas.

En esta lógica de cuestionamiento a las relaciones desiguales de poder y el reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas integrantes de la sociedad, se impulsan los derechos de niñas, niños y adolescentes que enfrentan no sólo la jerarquía patriarcal, sino también la adultocéntrica.

En términos generales, los derechos de este grupo poblacional han sido ignorados por ser considerados propiedad de sus progenitores o por ser parte de una familia con personas adultas que deciden discrecionalmente por ellas y ellos, ignorando su condición de ser sujetos de derechos. Posteriormente, se observó que las niñas, niños y adolescentes tenían intereses diferentes a los de sus madres, padres o de las personas que ejercen la tutela, lo que da paso a una nueva forma de conceptualizarlos como titulares de derechos.

El principio del interés superior del niño y la niña permite al Estado limitar los derechos de padres, madres, tutores o personas responsables de niñas y niños para asegurar la mayor protección y bienestar posibles para ellos de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1 Constitucional. Este interés superior debe ocupar el primer lugar en el orden de prelación de las decisiones tomadas por el Estado, mediante aquel se debe asegurar su cumplimiento, en este sentido, el derecho internacional establece un marco de referencia sobre lo que significa el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.[3]

[3] UNICEF, Fondo de Naciones Unidades para la Infancia (UNICEF), ¿Qué significa la CEDAW para los derechos de las niñas en América Latina y el Caribe?, Panamá, 2014

En la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)4, se reconoce por primera vez a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, como parte activa de la sociedad tanto en el ámbito público como en el privado, y con el derecho de oponer sus prerrogativas como límite y orientación tanto de la actuación de madres, padres y de las personas que ejercen la tutela, así como del Estado. La importancia de promover, respetar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a las convenciones y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano estriba en la obligación de los tres poderes y órdenes de gobierno de dotarles de herramientas y poner en marcha mecanismos y medios de protección para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. La convención establece obligaciones y responsabilidades para las personas adultas y establece la obligación del estado de realizar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar el pleno goce de los derechos contemplados en la CDN.

La CDN reafirma el interés superior de la niñez y articula los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera completa e integral, y proporciona los principios rectores en los cuales se deben basar todas las acciones y decisiones que afecten a este grupo poblacional.

Este enfoque ha representado un enorme reto para los Estados partes de la Convención, pues al mismo tiempo que se deben asegurar los derechos humanos de todas las personas atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, integralidad, inalienabilidad y progresividad como a cualquier otro sector de la población, se debe asegurar el interés superior de la niñez, es decir la protección más amplia a los derechos de la niñez y la adolescencia.

En este sentido, el enfoque de los derechos de niñas, niños y adolescentes coloca en el centro de la agenda pública la incorporación e institucionalización de estos derechos en el flujo de las políticas públicas y establece que sin la participación y contribución de este grupo poblacional como sujeto activo de la política pública es imposible construir sociedades democráticas e igualitarias.

Por otro lado, la CDN se concreta, en el nivel federal, con la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[5] (LGDNNA), cuyo objeto principal es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

4La Convención de los Derechos del Niño (CDN) fue firmada en 1989, diez años después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobará la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). La corta distancia temporal entre un instrumento y otro, vislumbra la razón por la cual la CDN utiliza la palabra "niño" en lugar del término "niñez" como alternativa incluyente para niñas y niños. En 1989 aún no se tenían los sustentos teórico-argumentativos para visibilizar y eliminar el lenguaje sexista y discriminatorio no eran aun prioridad en el lenguaje de los derechos humanos; no obstante, la interpretación de los derechos humanos, es resultado de la lectura integral de instrumentos convencionales que la configuran, de tal suerte que, la Convención de los Derechos del Niño, debe ser interpretada como la Convención de los Derechos de la Niñez.

[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnna.htm

progresividad, así como garantizarles el pleno respeto, ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

En congruencia con el principio especial de integralidad que concibe a niñas, niños y adolescentes como personas autónomas, titulares de derechos, que deben ser protegidas solidaria y simultáneamente por la familia, la sociedad y el Estado para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como para prevenir que éstos sean amenazados o vulnerados, esta protección integral se traduce en el conjunto de mecanismos que se ejecutan en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizarles de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas sus derechos humanos.

De la protección de los derechos de las niñas y las adolescentes

La LGDNNA incorpora dos aspectos fundamentales en materia de igualdad de género y no discriminación contra las niñas y las adolescentes. Por un lado, ordena transversalizar la perspectiva de género en todas las actuaciones de autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.[6] Por otra, contempla que las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia contra niñas y adolescentes.

> En 1995 se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, China, en la que se identificaron los principales obstáculos para que las mujeres se incorporaran plenamente al desarrollo. La Declaración y Plataforma de Acción que resulta de dicha Conferencia, adoptada de forma unánime por 189 países, incluyendo a México, establece las esferas de especial preocupación, en las cuales es necesario intervenir para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Una de estas esferas es la persistencia de la discriminación contra las niñas y la violación de sus derechos, asimismo contempla la eliminación de todos los obstáculos que impiden a las niñas desarrollar su pleno potencial y todas sus capacidades mediante la igualdad de acceso a la educación y a la formación, a la nutrición, a los servicios de salud física y mental.

Asimismo, la Ley contempla el derecho a la no discriminación, el enfoque interseccional o discriminación múltiple cuando simultáneamente niñas, niños y adolescentes tengan diversas condiciones de vulnerabilidad o discriminación a partir de las cuales vean anulados o menoscabados sus derechos humanos.

De igual manera, la legislación plantea la implementación de acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos

[6] Contempla la obligación de eliminar el lenguaje no sexista en todos los documentos oficiales emitidos por dichas autoridades.

sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad, así como medidas dirigidas de manera preferente a niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos o regiones con mayor rezago educativo que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja en el ejercicio de los derechos contenidos en la LGDNNA. Para lo cual, es factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación contra las niñas y las adolescentes, para su empoderamiento y para el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia.

Aunado a ello, la Ley elimina prácticas nocivas en contra de niñas, niños y adolescentes como el matrimonio infantil, estableciendo como edad mínima para contraer matrimonio, los 18 años de edad, ya que estas prácticas afectan de manera distinta a las niñas y a las adolescentes que a los niños y a los adolescentes. De igual manera, se establece la obligación de crear medidas para prevenir los embarazos en niñas y adolescentes; prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de NNA y de cualquier forma de violencia obstétrica y acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas al sistema educativo nacional.

En suma, la LGDNNA retoma el principio de igualdad para que mediante la incorporación de la perspectiva de género se promuevan, protejan y garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) es la carta internacional de los derechos de las mujeres que provee un marco que reconoce explícitamente a las mujeres como sujetas de derechos humanos, particularmente, su derecho a la igualdad y a la no discriminación en su contra. Este instrumento, además de ser el más amplio en materia de derechos humanos de las mujeres, es vinculante para los Estados que la han ratificado, lo que significa que los Estados Parte de la Convención, están obligados a cumplir lo que ésta establece y a emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y el empoderamiento de las mujeres, de las niñas y de las adolescentes; así como a instrumentar medidas especiales de carácter temporal,[7] también conocidas como acciones afirmativas, para acelerar el logro de la igualdad sustantiva.

La CEDAW debe interpretarse y aplicarse conjuntamente con otros instrumentos de derechos humanos (como la CDN) y debe leerse también desde un enfoque de ciclo de vida, para lograr incorporar el enfoque de derechos de niñez y adolescencia con perspectiva de género en los programas y políticas que emprendan los distintos poderes y órdenes de gobierno.

7 Ver Marco Conceptual.

La CEDAW establece como una obligación general para los Estados la promoción de la igualdad de los derechos de las niñas y adolescentes (grupo comprendido en la definición amplia de mujeres), quienes suelen estar expuestas a mayores situaciones de vulnerabilidad y discriminación.[8]

La CEDAW tiene un carácter vinculante para el Estado mexicano, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 la colocó al nivel de la propia Constitución. A partir de dicha reforma, el artículo 1 constitucional reconoce tanto los derechos de la Constitución como los establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte. De esta forma, el derecho a la igualdad de género y la no discriminación es un derecho reconocido por el Estado mexicano que debe ser respetado, protegido, garantizado y promovido en todo el territorio nacional.

La Carta Magna establece, en su artículo 4, que el varón y la mujer son iguales ante la ley, es decir, garantiza la igualdad formal entre niñas, niños, adolescentes y personas adultas, e instituye que en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, mismo que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, garantizando de manera plena sus derechos.

La CEDAW es el único instrumento de derechos humanos que establece los intereses y necesidades de las mujeres, adolescentes y niñas, y el único que define la discriminación contra las mujeres.

Según el artículo 1 de la CEDAW, la discriminación contra la mujer incluye:

"… toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Este instrumento constituye también una carta de navegación para orientar el quehacer del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas; incluye tanto la discriminación directa como la indirecta. La primera se refiere al objeto, propósito de la discriminación; es decir, se refiere a políticas, leyes y normas que buscan, de manera expresa, excluir o restringir los derechos de las mujeres y las niñas. La segunda contempla las políticas o leyes que, sin proponérselo o sin tener como objetivo explícito la exclusión o la restricción de los derechos de las mujeres,

[8] CEDAW ONU-Mujeres, Obligación No. 21 derivada del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 2011. Disponible en: http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw

adolescentes y niñas tenga como efecto resultado la discriminación. En términos del quehacer del Estado ambas acepciones obligan al Estado mexicano a revisar las leyes, las normas y, en general, todas las herramientas y mecanismos de la política pública para identificar aspectos discriminatorios que restrinjan el logro de la igualdad en la vida de las mujeres, adolescentes y niñas.

La discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas constituye la otra cara de la moneda de la igualdad de género, tanto de la formal como de la sustantiva. Así, aunque se reconoce que mujeres y hombres son iguales en derechos, pueden tener intereses y necesidades distintas, experiencias y vivencias propias de su biología o derivadas de contextos, normas y prácticas sociales específicas o situaciones históricas de discriminación por razones de género, de manera que, el resultado es que las mujeres, adolescentes y niñas experimenten oportunidades y condiciones para disfrutar y ejercer sus derechos de forma asimétrica en relación con sus contrapartes masculinos.

Obligaciones de los Estados parte de la CEDAW

La Convención contempla una serie de obligaciones generales que los Estados parte deben asumir para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas y para lograr la igualdad de género, en todos los ámbitos de la vida de éstas.

Legislación:

- Incorporar el principio de la igualdad y no discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas en la legislación nacional
- Revocar todas las leyes y normas discriminatorias contra las mujeres, adolescentes y niñas.
- Prohibir en la ley todas las formas de discriminación.

Presupuestos y programas públicos

- Considerar la suficiencia de recursos a programas y políticas, tanto los dirigidos a eliminar la discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas y lograr la igualdad de género, como aquellos en los que se busca modificar aspectos discriminatorios o incluir acciones afirmativas (medidas especiales de carácter temporal) como aceleradores para alcanzar la igualdad sustantiva,
- Incluir la perspectiva de género en la definición asignación rendición de cuentas en los presupuestos públicos.

Costumbres, prácticas y estereotipos de género

- Tomar todas las medidas necesarias para modificar o abolir costumbres y prácticas que son perjudiciales para las mujeres, adolescentes y niñas.

Institucionalidad de género

- Asegurar que el Estado tenga instituciones adecuadas para la protección de los derechos de las niñas y las adolescentes.
- Crear mecanismos específicos para las niñas y las adolescentes para erradicar prácticas discriminatorias y violaciones de sus derechos.

Medidas especiales de carácter temporales (acciones afirmativas)

- Adoptar medidas especiales temporales para acelerar las acciones en favor de la igualdad entre los hombres y las mujeres y para contrarrestar la situación histórica de discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas.

Modificar patrones socio culturales discriminatorios:

- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar patrones socioculturales discriminatorios basados en estereotipos de género negativos que definen los roles, actitudes y actividades apropiadas para los hombres y las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Que la educación incluya una comprensión correcta de la maternidad y las responsabilidades compartidas entre los hombres y las mujeres en la crianza y desarrollo de las y los hijos.

Prevenir y castigar la discriminación por parte de actores no estatales:

- Actuar con la debida diligencia en la prevención, el castigo y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas.

En este sentido, al ocuparse de las cuestiones relativas a la niñez y adolescencia, los gobiernos deben promover una política activa y manifiesta en el sentido de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y programas, antes de adoptar cualquier decisión se debe analizar de qué forma afectará a niñas, niños y adolescentes, respectivamente.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la agenda de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres

En septiembre de 2015, las y los líderes del mundo, durante la Cumbre de las Naciones Unidas, adoptaron la Agenda de Desarrollo post 2015, *Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, que especifica cuáles son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El objetivo 5 de los ODS es específico para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Señala que si se facilita a las mujeres, adolescentes y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto y, derivado de que los objetivos están interrelacionados, los otros 16 objetivos contemplan la igualdad entre mujeres y hombres como eje transversal. Entre las metas que señala el objetivo 5, está el poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres, adolescentes y niñas, , eliminar todas las formas de violencia contra todas ellas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, así como aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y su empoderamiento a todos los niveles.

Mínimos conceptuales a considerar para el diseño de política pública basada en el enfoque de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género

Acciones afirmativas[9]

Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.

Autonomía progresiva

Este principio apunta a la posibilidad de que niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos, puedan ejercerlos de acuerdo a la evolución de sus facultades, su edad y madurez. Se entiende que la autonomía del sujeto es un asunto evolutivo que se construye socialmente y que requiere de las condiciones necesarias para que él o ella alcancen el grado máximo de autodeterminación.

En la medida que niñas, niños y adolescentes adquieren competencias cognitivas, sociales y emocionales cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades y tomar decisiones que afectan su vida.[10]

Este punto es tema de análisis y reflexión, en razón de, cómo se puede determinar que una niña, niño o adolescente está preparado para asumir responsabilidades y tomar decisiones que afecten a su vida. Caso concreto, el matrimonio infantil, el cual se está buscando que no sea permitido bajo la eliminación de dispensas o

[9] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
[10] Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018, Anexo 2. Marco Conceptual, página 201.

excepciones, pero de acuerdo a la óptica que se plantea, entonces un individuo que no tenga la mayoría de edad, pudiera decidir contraer matrimonio bajo la premisa de que si ha adquirido competencias cognitivas, sociales y emocionales, entonces está capacitado para asumir la responsabilidad de contraer nupcias, lo cual a todas luces afectaría su vida. Este es un ejemplo de los muchos supuestos que existen. (DIF)

Discriminación contra la mujer[11]
Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes[12]
Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.

Equidad
El concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de niñas, niños y adolescentes que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido social y jurídicamente adoptada, pues no basta que la justica sea reconocida socialmente, sino que esta debe estar dentro de un marco de derecho.

Género[13]
Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada, en una época determinada, considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres *(en todas sus etapas de vida)*, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El

[11] Artículo 10, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf
[12] Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018, Apartado Glosario, página 122.
[13] Trainingcenter.unwomen.org, 2017

género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.

Igualdad[14]

La igualdad es un derecho humano protegido por distintos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Además, tal como está expresado en la CEDAW, la igualdad va de la mano con el principio de la no discriminación, y en este sentido, la igualdad sólo será posible en la medida en que se *erradique* la discriminación contra las niñas, niños y adolescentes.

Igualdad formal[15]

Se refiere a que jurídicamente todas las personas son iguales, es decir, el reconocimiento de todos los individuos como sujetos de derechos y como participantes legítimos en el proceso democrático.

Igualdad sustantiva

Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.[16] La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o política pública. Se deben remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre hombres y mujeres.

Diversidad e inclusión social[17]

La garantía de los derechos humanos de la niñez se fundamenta en la diversidad de los niños, las niñas, los y las adolescentes que habitan el país constituida por las múltiples características, condiciones y situaciones que hacen diferentes a los sujetos, particularmente en la infancia y la adolescencia.

Desde un enfoque de derechos, la diversidad en las sociedades humanas emerge como consecuencia del postulado que instaura igualdad de derechos para todos los niños y todas las niñas, ser diferentes, únicos, únicas e irrepetibles desde la dignidad humana define formas diversas de vivir en sociedad. Reconocer y respetar las diferencias implica en términos de Touraine (2000), reconocer que: "Somos iguales entre nosotros sólo porque somos diferentes los unos de los otros". D'Elia y Maingon

[14] INMUJERES, ONUMUJERES. (2015). La igualdad de género. México.
[15] Bertha Liliana Onofre González, 2014, ¿Arbitrariedad, desventaja u opresión?, las encrucijadas de la igualdad en el derecho a la no discriminación en México, FLACSO, México , distrito Federal
[16] Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
[17] Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018, Anexo 2. Marco Conceptual.

(2004) lo expresan así: "Reconocer que todos somos distintos y de muchas maneras diferentes" (Sen, 1992) y que, por tanto, "todos necesitamos cosas distintas en tiempos diferentes, así como unos necesitan más que otros" (De Negri, 2002). La diversidad de lo humano evidencia entonces, que existen diferentes maneras igualmente válidas de constituirse cada cual como sujeto en lo social y por ende, de ejercer y disfrutar de los derechos. Esto puede decirse también como el derecho de toda persona de vivir la igualdad en la diversidad.

La diversidad en la política pública se basa en la garantía de derechos para las niñas, niños y adolescentes, atendiendo las particularidades mediante el enfoque diferencial que "exige garantizar condiciones de igualdad real mediante la incorporación de criterios de análisis que permitan tener en cuenta necesidades y circunstancias específicas por razones de género, edad, grupo étnico, nivel de educación, discapacidad, y cualquier otra variable relevante según el contexto." (Sen, 2002) Por tanto, este enfoque exige mayor atención y comprensión de las particularidades para generar condiciones que permitan el goce efectivo de los derechos y la ciudadanía.

Interés superior de la niñez[18]

Se entiende por interés superior de la niñez el disfrute y satisfacción de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Conforme a este principio, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que les afecten, sea que ellas provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas, o de los padres o personas que lo tengan legalmente bajo su cuidado, se evalúen las posibles repercusiones de dicha actuación o decisión en el niño o niña, y que entre diversas decisiones posibles se elija aquella que satisfaga de manera más efectiva su interés superior, entendido, como el disfrute y satisfacción de sus derechos.

De acuerdo con la Observación 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial" (Comité de los Derechos del Niño, 2013), el objetivo de este concepto es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes en los ámbitos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. En este sentido, cada vez que se invoca este concepto significa que la guía será la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia para su libre desarrollo como persona, que para el caso de nuestro país se encuentran plasmados en los veinte derechos de la LGDNNA de 2014.

[18] Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018, Anexo 2. Marco Conceptual, página 200-201.

Discriminación Múltiple (Interseccionalidad)[19]
También conocida como discriminación agravada, es la suma de diversos tipos de discriminación que una persona o un grupo puede sufrir en relación a su género, edad, discapacidad, condición genética, idioma, religión, preferencia sexual, situación económica u origen social. Esta característica que permite acumular diversos tipos de discriminación y afectar más a unas personas que a otras, es relevante para elaborar estrategias, políticas y programas para la igualdad de oportunidades.

Perspectiva de género[20]
Proceso de valoración de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que los temas y situaciones que afectan tanto a las mujeres como a los hombres sean un elemento integral del diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y no se perpetúe la desigualdad.

Protección integral[21]
Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la LGDNNA, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Sujetos de derechos
La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), impone al Estado la obligación de proporcionar garantías a las personas menores de 18 años con un criterio no asistencialista ni subsidiario, sino basado en un enfoque de derechos a partir de los cuales se les reconozca su dignidad humana y el ejercicio de los mismos en razón al proceso de desarrollo en el que se encuentran.

Por tanto, y en coincidencia con Alfageme, et. al, (2003), la política pública debe contribuir con la expansión de la ciudadanía de la infancia, sumando a la garantía de los derechos, el incremento de las capacidades para el ejercicio de la libertad. La ciudadanía como condición de "la persona en ejercicio pleno de sus derechos y de acuerdo con los lenguajes que posee para manifestarse", imprime el carácter de sujeto titular a niñas, niños y adolescentes, y a las personas adultas la obligación de su reconocimiento.[22]

---

[19] CONAPRED. (2017). Glosario sobre derechos humanos y no discriminación. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GLOSARIO(1).pdf
[20] ECOSOC, 1997.
[21] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
[22] Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018, Anexo 2. Marco Conceptual, página 198.

La Convención y la LGDNNA les considera y reconoce como personas en igualdad de condiciones que los adultos: seres pensantes capaces de formarse juicios, tener una palabra propia, formarse ideas, opinar y expresar en función del grado de desarrollo alcanzado.

Ser sujeto de derechos significa entonces que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos desde que nacen; pues desde esta concepción se les regresa una voz que los adultos siempre les han interpretado y que hoy para México implica nuevas formas en que los adultos conozcan y tramiten sus necesidades, aspiraciones, iniciativas y derechos.

Transversalidad[23]
Metodología para incorporar el enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas.

Transversalización de la perspectiva de género[24]
Proceso que conlleva "valorar las implicaciones que tiene para los hombres y las mujeres cualquier acción que se planifique, ya sea que se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que estos puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad".

[23] Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018, Anexo 2. Marco Conceptual, página 124.
[24] ECOSOC, 1997.

Recapitulando. ¿Qué implica el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género?

- La LGDNNA, les reconoce como sujetos plenos de derecho, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación, no discriminación; garantizando la integralidad en el disfrute de sus derechos.

- Se trata de un enfoque holístico, que considera el ciclo de vida de la persona en sus etapas de desarrollo, que hace hincapié en el apoyo tanto, a las carencias y necesidades, como al fortalecimiento de las potencialidades y capacidades de la niñez y la adolescencia y de todos los sistemas sociales del que forman parte: familias, escuela, comunidad, instituciones, sistemas culturales, etc.

- Este enfoque responde además a la realidad del contexto, territorio, perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación con relación a la edad, las etapas de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y de madurez de niñas, niños y adolescentes.

- Para determinar el Interés superior de niñas, niños y adolescentes en el ciclo de las políticas públicas, se deben analizar los efectos y consecuencias que la decisión que se vaya a adoptar o la ya adoptada pueda tener en el presente y futuro.

- La perspectiva de género es una mirada analítica que indaga y explica cómo las sociedades construyen sus reglas, valores, prácticas, procesos y subjetividad, dándole un nuevo sentido a lo que son las mujeres y los hombres, y las relaciones de poder que se producen entre ambos.

- La igualdad de género implica los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres, niñas y niños. No significa que hombres y mujeres sean idénticos, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan del sexo con el que nazcan. Supone que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres son igualmente tomados en cuenta, reconociendo la diversidad de los distintos grupos.

- El enfoque de política pública basada en derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género, no sólo focaliza la aplicación de programas, acciones y presupuestos, sino incorpora el diferencial específico entre características y brechas entre la población adulta y la población de niñas, niños y adolescentes.

- Los programas y políticas basados en este enfoque, generan estadísticas que muestran la situación diagnóstica y el impacto esperado mediante indicadores

que visibilizan y están basados en el cumplimiento los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- En este enfoque se asume que el principio y derecho de participación es fundamental e interdependiente con el principio de autonomía progresiva y al resto de derechos, pues con ello es que se garantiza el acceso, ejercicio y exigibilidad de todos sus derechos y se logra incorporar en las políticas del Estado sus intereses, necesidades, visiones, opiniones, así como la generación de los medios y espacios de asociación y reunión, lo que va construyendo su condición de sujetos de derechos y ciudadanía.

- En conclusión, se requiere un cambio de paradigma en donde la expresión más concreta del interés superior de la niñez refiere a un principio y norma de procedimiento que prioriza a niñas, niños y adolescentes, pero sobre todo coloca a la niñez y adolescencia en el centro de la política de Estado y en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Fuentes de información

a) Las principales fuentes de información estadística en nuestro país la constituyen los **censos, encuestas y registros administrativos**. Para efectos de analizar la situación en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes, es necesario allegarse de información que se presente de manera oportuna, confiable y desagregada por sexo, edad, origen étnico, área geográfica (localidad), entre otros.

b) Se cuenta también con **estudios, investigaciones y diagnósticos** elaborados por organismos internacionales, organismos autónomos y academia que analizan la situación de niñas, niños y adolescentes en los diferentes ámbitos en los que se desarrollan: familiar, escolar, social, comunitario.

c) Las **Recomendaciones** emitidas por organismos protectores de derechos fungen como fuentes de información y contienen también, propuestas de líneas de acción dirigidas a las autoridades para incidir en torno a temáticas y problemáticas específicas.

d) Por otro lado, la LGDNNA señala la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de generar los mecanismos necesarios para garantizar la **participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes** en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos. Dicha participación deberá considerar la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de ellas y ellos y sus resultados fungirán como otra fuente de información a considerarse en la toma de decisiones de la administración pública.

La información recopilada deberá permitir contrastar las circunstancias en que viven y se desarrollan niñas, niños y adolescentes, la manera como se interrelacionan y los avances para alcanzar la igualdad sustantiva.

Condiciones básicas para el análisis de la información desde el enfoque de derechos y con perspectiva de género

Figura 1. Condiciones para el análisis

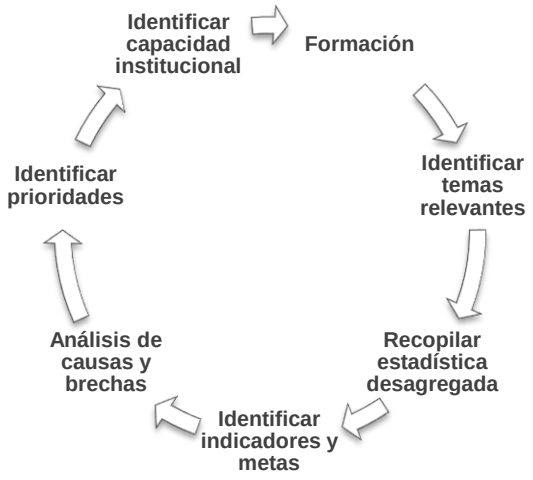

1. Sensibilizar a las personas que serán responsables de procesar la información estadística, en torno al interés superior de la niñez y la perspectiva de género.

2. Identificar los temas relevantes e imprescindibles que serán abordados desde el colegiado y que corresponde al propósito de éste.

3. Obtener estadísticas desagregadas y estar en la posibilidad de generar tabulados con cruces de información que involucren variables clave y que aproximen al conocimiento de las desigualdades de género que enfrentan niñas, niños y adolescentes (de ser necesario, llevar a cabo estudios específicos que permitan identificar la magnitud de problemáticas identificadas).

4. Identificar los indicadores y metas nacionales establecidos en la materia y contrastarlos con la situación actual.

5. Analizar las causas de las problemáticas identificadas y, en su caso, las brechas[25] generadas, utilizando las siguientes líneas orientadoras:

   - La percepción del problema de acuerdo al sexo, edad, origen étnico y otras variables.

[25] Medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador.

- Existen precedentes de demanda de atención en torno al tema por parte de niñas, niños y adolescentes.
- Analizar y diferenciar cómo impacta la problemática en cada grupo de niñas, niños y adolescentes: indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, etc.
- Realizar un análisis de la(s) desigualdad(es), y si estas están siendo justificadas por la misma desigualdad (pensar que las diferencias biológicas sustentan las desigualdades sociales entre mujeres y hombres).
- Analiza las relaciones de poder que existen:
    - Entre mujeres y hombres (intergénero)
    - Entre mujeres y entre hombres (Intragénero)
    - Entre niñas, niños y adolescentes con las y los adultos.
- Identificar las desigualdades que experimentan las niñas con relación a los niños.
- Identificar los mecanismos de discriminación hacia las niñas.

6. Una vez que se cuente con información desagregada sobre la población objetivo y que sean identificadas las causas y consecuencias de la problemática identificada, es necesario definir cuáles son las prioridades para intervenir con niñas, niños y adolescentes; dicha priorización derivará, principalmente, de un análisis de la frecuencia y gravedad de la violación a sus derechos.

7. Identificar la capacidad institucional de las instancias involucradas, para incidir en la problemática y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS

Cómo transversalizar

La transversalidad como herramienta metodológica tiene su origen en la propuesta de transversalización de género sustentada por el movimiento feminista. Al hablar de transversalidad del enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género se parte de la premisa de que los derechos humanos de esa población deben estar presentes de manera coherente, integral y transversal considerando las desigualdades a las que se enfrentan-, dentro de las estrategias y acciones que se definan en los órganos colegiados del Sistema.

La transversalidad del enfoque de derechos de niñez y adolescencia con perspectiva de género busca:

- Promover un cambio cultural que reconozca a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- Erradicar las brechas a las que se enfrentan niñas, niños y adolescentes para el ejercicio de sus derechos.
- Alcanzar un trato igualitario para niñas, niños y adolescentes, a partir de la instrumentación de medidas que contengan el enfoque.
- Promover la participación de esta población considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- Promover mejoras, reorganización y evaluación de políticas, programas, estrategias, acciones y presupuestos para que éstos incorporen el enfoque.

De tal manera que, considerando la experiencia del movimiento internacional y nacional, así como el trabajo académico y de investigación sobre los estudios de la mujer y de género y los diferentes instrumentos (Convenciones, Tratados) que han permitido avanzar en la transversalidad de la perspectiva de género, se enlistan los componentes que se consideran son fundamentales para lograr institucionalizar[26] –a través de la transversalidad, como metodología- el enfoque de derechos de niñez y adolescencia con perspectiva de género.

[26] "La institucionalización en el sentido amplio refiere al proceso sistemático de integración de un nuevo valor en las rutinas del quehacer de una organización, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad general de la sociedad.". Levy, The process of institutionalising gender in policy and planning: The web of institutionalization, 1996, p. 33.

Figura 2. Condiciones para la transversalidad[27]

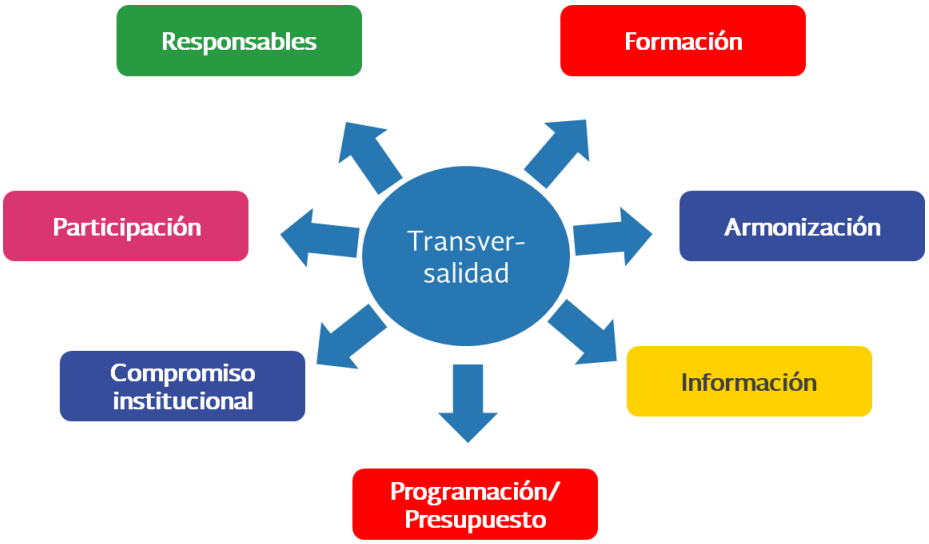

Las condiciones señaladas en la figura 2, deberán ser consideradas en el proceso de elaboración del programa de trabajo del colegiado, estableciendo acciones y actividades en torno a la problemática o problemáticas en las que se pretende incidir y por cada una de las condiciones.

Definir Responsables: Es necesario nombrar responsables de coordinar los trabajos para transversalizar el enfoque de la niñez y la adolescencia. En cada colegiado y de conformidad a los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se define a la instancia responsable de coordinar los trabajos.

Formación: Sobre el Interés Superior de la Niñez y los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, la formación es una herramienta indispensable dentro de la transversalidad ya que permite adquirir conocimientos y cambio de actitudes que faciliten la instrumentación de políticas y acciones que promuevan la apropiación del enfoque de derechos de niñez y adolescencia, asimismo permitirá combatir las resistencias que se presenta en todo proceso que pretende un cambio cultural.

[27] El orden en el que se enlistan las condiciones no implican necesariamente el orden en el que deberán ser trabajadas por las instituciones, si no que pueden ser impulsadas de manera paralela una o más condiciones.

Armonización: La transversalidad del enfoque implica contar con un marco normativo armonizado a los instrumentos internacionales y nacionales en la materia, el cual debe ser conocido por las personas responsables de ejecutarlo y respetarlo, así por quienes serán beneficiadas y beneficiados por el mismo. El programa de trabajo de los colegiados podrá incorporar acciones y/o actividades encaminadas a promover procesos de armonización.

Información: Es necesario identificar la situación en que se encuentran niñas, niños y adolescentes, para ello se requiere contar con datos, estadísticas, diagnósticos, indicadores desagregados por sexo y estudios que orienten en el diseño e implementación de acciones *ad hoc*.

Presupuestos con enfoque de derechos de niñez y adolescencia: Para estar en posibilidad de garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección integral de sus derechos, se requiere que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, aseguren contar con recursos presupuestarios suficientes. Los programas de trabajo de los colegiados del SIPINNA y con los que éste articula, deberán señalar, además de los objetivos, estrategias, acciones, actividades e indicadores que consideren pertinentes, los recursos presupuestales a través de los cuales se dará cumplimiento al propósito de éstos.

Compromiso institucional: Se requiere que todas las autoridades asuman un compromiso explícito con el Interés Superior de la Niñez y la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual deberá reflejarse en la actuación y resultados de cada uno de los colegiados.

Participación: Significa generar las condiciones para contar con la participación de todos los actores involucrados (sector público, privado, social, organizaciones de la sociedad civil y academia) en el diseño, ejecución y monitoreo de los programas de trabajo.

Para que las diversas acciones emprendidas en los colegiados del SIPINNA sean exitosas y evitar que sus efectos antes que reforzar las desigualdades contribuyan a la consecución de la igualdad mediante el empoderamiento de las niñas y las adolescentes, deben considerarse todos los factores involucrados en la situación que se pretende modificar, así como las diferencias entre los grupos de personas que se ven afectados por ella. En ese sentido, las acciones que se diseñan bajo supuestos o prejuicios, independientemente de que estén dirigidas a atender de manera directa o no brechas de desigualdad, que no toman en consideración las condiciones y características específicas de la población a la que van dirigidas, pueden beneficiar sólo a una parte de la población objetivo, e inclusive perjudicar al resto.

CÓMO INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La incorporación de la perspectiva de género dentro de los colegiados del SIPINNA, implica la consideración de los siguientes principios:

- ***La igualdad de género debe ser considerada parte integral de cualquier intervención.*** Deben tomarse en cuenta las necesidades, las perspectivas y los elementos que afectan tanto a las niñas y las adolescentes como a los niños y los adolescentes. Los objetivos de las intervenciones deben apuntar a establecer relaciones igualitarias, y a alcanzar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de niñas y niños y adolescentes.

- Debe reconocerse explícitamente que ***una intervención puede afectar de manera distinta a niñas y niños*** y las diferentes necesidades y prioridades deben ser tomadas en cuenta, sin olvidar que éstas pueden ser reforzadas por el origen étnico, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición económica, las preferencias sexuales, el estado civil, entre otras.

- ***La igualdad de género no se refiere a que las niñas y las adolescentes sean iguales a los niños y los adolescentes.*** La igualdad implica que los derechos y oportunidades de una persona no dependen de su sexo. El tratamiento igualitario, sin distinciones de género no es suficiente para lograr la igualdad. Incluso, las políticas públicas adulto céntricas, ciegas o neutrales al género[28] pueden perpetuar y reforzar patrones de discriminación y exclusión existentes, dado que no atienden los factores que generan las desigualdades.

- Las variables e indicadores utilizados para caracterizar y cuantificar el problema que atenderá la acción, toman en cuenta las diferencias por sexo y otras características sociodemográficas.

- El diagnóstico del problema o la explicación causal del mismo, no se basa en estereotipos de género.

- Dentro de las acciones impulsadas se debe tener en cuenta que las condiciones físicas, de salud, materiales y la posición social de las niñas es distinta a la de los niños.

- Las acciones impulsadas por los colegiados no generan riesgos ni violencia contra las mujeres.

- En los documentos que emite el colegiado se utiliza lenguaje incluyente y no sexista, se presentan imágenes y contenidos gráficos que no discriminan a las niñas y adolescentes.

---

[28] Ver Marco Conceptual.

- Dentro de las acciones que impulsa el colegiado, se consideran los diferentes patrones de uso del tiempo de niñas y adolescentes, y sus cargas de trabajo, de tal manera que este factor no constituya una restricción para su acceso y aprovechamiento a los beneficios

- Debe cuidarse que las acciones emprendidas no estén basadas en estereotipos y roles de género, es decir, revisar que desde la definición del problema que la acción pretende resolver, no se reflejen prejuicios y preconcepciones relativas al género. Asimismo, deberán propiciar condiciones para que los estereotipos o roles no sigan reproduciéndose

- Los colegiados del SIPINNA deben considerar que las mujeres viven realidades distintas y enfrentan, en ocasiones, diversas formas de discriminación, así como evitar generar, intencionalmente o no, condiciones que discriminen a ciertos grupos de mujeres.